

* 38 El delito de simonía es meramente Eclesiástico, y así este Juez debe proceder contra los que la cometen; por lo qual el Juez Secular de ningún modo puede intrrometerse à tratar de él, segun una Ley de Partida, en que se fundan algunos Autores. (a)

* 29 Y lo mismo sucede contra los que llevan armas, dinero, ò cavallos, ò otros pertrechos de guerra à enemigos de la Fé, ò tienen con ellos trato, y confederacion en tiempo de guerra, por la excomunion, que trahen anexa, segun está dispuesto en el Derecho Canonico, y lo trae Gregorio Lopez. (b)

SUMARIO DEL PARRAFO TERCERO. Fuero Secular.

SI del delito que se remate por el Lego en la Iglesia, puede conocer el Juez Secular, n. 1.
Si el Juez Secular puede conocer contra los Eclesiásticos, que usurpan, è impiden su jurisdiccion, n. 2.

Si el Secular procede contra el Clerigo, que ante él fue calumnioso acusador del Lego, n. 3.

Si el Secular puede proceder contra el Clerigo testigo, que en Causa pendiente ante él se perjuró, y validacion de su dicho, n. 4.

Si el Clerigo que usa oficio de Justicia Secular, puede ser sindicado por el Juez de ella, n. 5.

Si el Secular puede proceder contra los Clerigos, Abogados, Procuradores, ò Escribanos, que usan estos oficios en su Tribunal, delinquiendo en ellos, n. 6.

Si el Secular puede conocer contra los Notarios Eclesiásticos Legos, que llevan mas derechos de los del Arancel Real, n. 7.

Si el Secular puede proceder contra el Clerigo que usa el oficio, arte, ò menester secular, delinquiendo en él, n. 8.

Si el Secular puede quitar las armas à los Clerigos, n. 9.

Si el Secular puede tomar à la Iglesia, y personas Eclesiásticas el trigo, que tuvieran para necesidades de la Republica, n. 10.

Si el Secular puede tomar por perdida à los Clerigos la moneda, y cosas prohibidas de sacar del Reyno, ò instrumento de pescar en tiempo de cria, y proceder sobre ello, n. 11.

Si los estatutos que prohiben sacar los mantenimientos de la tierra, y mandan matar el pulgon, obligan à los Eclesiásticos, n. 12.

Si los animales de los Eclesiásticos, que hacen daño, pueden ser prendados por el Secular, n. 13.

Si el estatuto, que manda, que los ganados sean

escritos, obliga à los Eclesiásticos, num. 14.

Si el Secular puede remitir la Causa Eclesiástica à su Juez, sin aguardar censuras, n. 15.

Quando el Juez Secular puede castigar al Clerigo degradado, n. 16.

Forma de la degradacion que se hace al Clerigo, num. 17.

Si el Secular está obligado à pasar por los Autos hechos por el Eclesiástico contra el Clerigo degradado, n. 18.

Si en la Causa de los relaxados por el Santo Oficio, el Secular puede conocer de su justificacion, n. 19.

Si ha de ser degradado el Clerigo herege, n. 20.

Si ha de ser degradado el Clerigo que comete el pecado nefando, n. 21.

Si ha de ser degradado el Clerigo que falsea Letras Apostolicas, ò Reales, n. 22.

Si ha de ser degradado el Clerigo que huviere conspirado contra el Rey, ò Reyno, n. 23.

Quando por el homicidio el Clerigo ha de ser degradado, n. 24.

Si el Cavallero de Orden Militar, que mata al Clerigo, pierde el privilegio de la Orden, y su fuero, n. 25.

Si el Clerigo que comete el delito de asesino es degradado ipso jure, n. 26.

Si el Clerigo incorregible, delinquiendo, puede ser castigado por el Juez Secular, n. 27.

Si el Clerigo truan puede ser multado por el Secular, n. 28.

Si el Clerigo apostata de la Orden, ò Religioso que lo fuere, puede ser castigado por el Secular, cometiendo delito, n. 29.

Si el Clerigo que dexó el Habito, y Tonsura Clerical un año, ò mas, y comete delitos atroces, puede ser castigado por el Secular, n. 30.

* Si el Juez Secular puede proceder contra el Clerigo revendedor de trigo, ò carnes, ò otras cosas prohibidas, n. 31.

* Si se exime de la Jurisdiccion Real el delincente, que cumplió el voto de Orden Sacro, ò de Religion, despues de cometido el delito, n. 32.

* Si conocerá el Juez Secular contra el Clerigo, que impide la Jurisdiccion Real, ò la resiste en algun modo, n. 33.

* Si el Juez Secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo à su Juez, y à cuya costa deberá hacerlo, si debe remitir los Autos, n. 34.

Del delito que el Lego comete en la Iglesia, conoce el Juez Secular, y no el Eclesiástico, sino es siendo de tal calidad, que toque à su jurisdiccion, porque aunque el Juez Secular no lo sea de la Iglesia, lo es del ter-

(a) L. 58. tit. 6. p. 1. gloss. fin. in c. Cum sit generale, de For. competenti. & ibi Barb. Paz in Practic. 2. tit. pr. elud. 2. numer. 27. Farin. ubi sup. numer. 128.

Avilés in cap. 20. pret. gloss. Usurpan.

(b) C. Ita quorumdam, de Judais. Greg. Lop. ubi sup.

territorio donde está fundada; y aunque ella sea exempta, no lo es en quanto à esto, como demás de otros, lo resuelven Antonio Gomez, (a) y Covarrubias.

2 Conoce el Juez Secular contra el Eclesiástico, y Clerigos, que impiden, ò usurpan su jurisdiccion, à los quales puede permitir, y castigar por esto en los bienes, aunque no en la persona, como, probandolo en Derecho, y alegando otros, lo dice Gregorio Lopez. (b)

3 En las acusaciones, que en el Fuero Secular contra el Lego sigue el Clerigo, no las probando, y siendo calumniosas, puede ser condenado por el Juez Secular en pena pecuniaria; y sobre lo demás se ha de tratar ante el Juez Eclesiástico, como lo dicen Julio Claro, Menochio, y Boerio. (c)

4 Aunque el Juez Secular no puede proceder contra el Clerigo testigo, que ante él se perjuró, quanto al castigo; puedelo empero hacer sobre la validacion de su dicho, para averiguar la causa principal que ante él se trata, como lo dicen Covarrubias, (d) y Castillo. Y de aqui se sigue, que para este efecto puede conocer sobre tachas que se le pusieren.

5 El Clerigo que usa oficio de Justicia Secular, delinquiendo en él, puede ser sindicado por el Juez Secular, y condenado por él en pena civil de privacion de oficio, y pecuniaria, por costumbre comunmente recibida, como, demás de otros, lo resuelven Covarrubias, (e) Julio Claro, y Mexia.

6 Si el Clerigo Abogado, Procurador, ò Escribano, delinquiere en su oficio, en Causa que se litigue ante el Juez Secular, puede por él ser multado en penas pecuniarias, como lo dicen Gramatico, (f) y Diego Perez.

III. Part.

(a) Anton. Gom. 3. tit. Var. c. 10. n. 2. vers. Tertius casus. D. Cov. lib. 2. Var. c. 20. n. 18. vers. 35.

(b) Greg. Lop. in leg. 57. gloss. 2. vers. Tamen clericus, tit. p. 1. * Larrea decis. 1. num. 13. D. Salg. part. 1. de Protect. cap. 2. num. 261. Pareja de Edit. tit. 2. resol. 7. Bobad. lib. 2. Polit. cap. 18. numer. 60. Garcia de Nobilit. gloss. 9. num. 33. D. Solorzan. tom. 2. de Jur. Ind. lib. 3. cap. 17. à numer. 71.

(c) Clar. in Practic. §. fin. quast. 5. n. 2. Menoch. de Arbitr. lib. 2. cent. 5. cas. 447. Boer. decis. 349. col. pen. vers. Sed hic detent. * D. Larrea decis. 4. & 6. num. 16. Vela disserti. 45. à numer. 91. Diana tom. 9. tract. 2. resol. 326. num. 5. Barb. in l. 29. num. 82. ff. de Jud. Cev. part. 2. de Cognit. q. 98.

(d) D. Cov. in Practic. §. 2. c. 18. Castell. in Polit. 1. part. lib. 2. cap. 17. num. 47. * Cailev. tit. 1. de Jud. disp. 2. n. 478. Gutier. lib. 1. Pract. q. 24. Vela disserti. 44. à numer. 54. Diana ubi sup. resol. 66.

(e) Cov. in Practic. §. 2. c. 33. n. 5. Clar. in Practic. §. fin. c. 4. n. 23. Mexia de Pane, cons. 5. n. 28. * Vela ubi sup. n. 55. Garc. de Nobilit. ubi sup. Solorz. tom. 2. de Jur. Ind. lib. 3. c. 8. num. 63. & lib. 5. Pol. cap. 20. versic. Y lo que. Feros. in c. 10. q. 24. de Consti-

7 Puede tambien el Juez Secular castigar los Notarios Eclesiásticos, que llevan los derechos contra el Arancel Real, como consta de una Ley de la Recopilacion, (g) y de un Capitulo de Corte de Madrid, año de 1593.

8 El Clerigo que usa algun oficio, arte, ò menester secular, si siendo tres veces amonestado canonicamente por su Prelado, que se dexa de ello, no lo hiciere, delinquiendo en ello, puede ser castigado por el Juez Secular en la pena civil, y pecuniaria, como consta de unas Leyes de Partida, (h) y en ellas lo trae Gregorio Lopez.

9 Los Ministros de la Justicia Secular pueden quitar las armas ofensivas à los Clerigos, aunque sean permitidas à Legos, como demás de otros, lo dicen Covarrubias, (i) Acevedo, y Plaza.

10 La tasa de el pan obliga à los Eclesiásticos, y así pueden los Ministros de la Justicia Secular, en tiempo de necesidad de él, sequestrar el trigo de los Eclesiásticos, y Iglesia, tomadoselo, para que lo vendan conforme à la tasa, para el mantenimiento de la Republica, por repartimiento que se haga, dexandoles lo necesario para el sustento de su casa, y familia, rogandolos primero lo hagan, y haciendolo con la debida moderacion, como consta de una Ley de la Recopilacion. (k)

11 Pueden asimismo los Ministros de la Justicia Secular quitar, y tomar por perdida la moneda, y otras cosas prohibidas de sacar del Reyno, que sacaren los Eclesiásticos, como consta de una Ley de la Recopilacion; (l) mas de las demás penas ha de conocer el Eclesiástico, como lo dice Castillo. (m) Y el Estatuto que prohibe pescar en tiempo de

Aa 2 cria,

tut. Sanch. lib. 3. Consil. cap. unie. dubit. 20.

(f) Gramat. super Constit. Regia, lib. 1. fol. 18. col. 4. Didac. Per. in l. 1. tit. 6. lib. 8. Ordin. fol. 189. * Omnes DD. supr. relat. Quibus add. Diana ubi supr. resol. 69.

(g) L. 27. tit. 25. lib. 4. Recop. Cortes de Madrid, año de 1593. c. 41. que es l. 33. tit. 25. lib. 4. Recop.

(h) L. 1. tit. 4. p. 3. ibi Greg. Lop. & l. 49. tit. 6. part. 1. ibi Greg. Lop. gloss. 5. * Giurb. obiero. 113. numer. 18. vers. Sed contra. Sanch. Diana, Vel. Solorz. & Garc. ubi supr.

(i) D. Cov. lib. 2. Var. c. 10. n. fin. vers. 36. Acev. in leg. 9. tit. 2. lib. 1. Recop. Plaza de Dilectis, lib. 1. cap. 8. n. 26. * Diana ubi supr. resol. 116. n. 2. in fin. Carlev. tit. 1. de Jud. disp. 2. num. 115. 158. & 404. Jul. Capon. tom. 1. discept. 10. Pareja tit. 2. de Edition. resol. 1. n. 27. Bobad. lib. 2. Polit. c. 18. n. 243.

(k) L. 1. tit. 25. lib. 5. Recop. * D. Salg. p. 1. de Protect. c. 2. Ferosin. in cap. 10. de Constitut. q. 16. Jul. Cap. tom. 3. discept. 232. Gut. lib. 1. Pract. q. 13.

(l) L. 1. in fin. tit. 18. lib. 6. Recop.

(m) Castell. in leg. 70. Taur. n. 18. * Ferosin. ubi sup. q. 2. n. 32. Jul. Cap. tom. 1. discept. 50. & 55.

cria, comprehende à los Eclesiasticos, aunque el Eclesiastico les ha de dar la pena, y el Secular les puede quitar los instrumentos con que fueren hallados, segun Salcedo, (a) y Acevedo.

12 Los Estatutos Seculares, que ordenan, que no se saque el vino, y mantenimiento fuera de el territorio, obliga à los Eclesiasticos, à los quales puede el Secular tambien mandar matar el pulgon, ò otros animales nocivos, que hay en sus heredades, para evitar el daño comun; y no lo obedeciendo, solo el Eclesiastico los puede castigar por ello, segun Mexia, (b) y Salcedo.

13 La seguridad de los montes, prados, y heredades obliga à los Eclesiasticos; y así los ganados, y animales suyos, que en ello hicieren daño, pueden ser prendados, y de ellos hacerle paga de él, por las Guardas, y Ministros de Justicia Secular, como despues de otros, lo resuelve Acevedo, (c) diciendo, que así fue determinado en las Chancillerías de Valladolid, y Granada, y lo mismo tiene Gutierrez.

14 Los estatutos seculares, que mandan, que los ganados que andan pastando, sean escritos, donde no, sean perdidos, como lo dice una Ley de la Recopilacion, (d) comprehende à los Eclesiasticos; mas sobre ello han de ser convenidos ante su Juez, porque aquí se trata de culpa de las personas, como lo dice Gutierrez. (e)

15 En las Causas, que conociere el Juez Secular, tocantes à la Jurisdiccion Eclesiastica, luego que conste ser de ella, sin aguardar censuras, la remita; porque así como es en culpa en no defender la jurisdiccion Secular, cómo, y cuándo conviene, lo es en usurpar la Eclesiastica, no remitiendole luego la Causa que le toca, como lo dicen Avendaño, (f) Navarro, y Acevedo.

16 El Clerigo degradado actualmente, aunque no sea entregado al brazo Secular, y el degradado, ò depuesto verbalmente, siendole entregado, y no de otra manera, se hace de el Fuero Secular; y así el Juez de él le puede castigar, aunque sea con pena de muerte, y otras qualesquiera, como Lego, segun la comun opinion de los Doctores, como, demás de otros, lo dicen Julio Claro, (g) Villalobos, Tiberio Deciano, y Prospero Farinacio. Y nota, que en los casos en que el Clerigo de menores Ordenes, por no gozar del privilegio del Fuero, puede ser punido por el Juez Secular, aunque le haya de condenar à muerte, no ha de ser degradado, como lo resuelven Covarrubias, (h) y Paz.

17 Aunque la sentencia que se ha de dar contra el Clerigo para ser degradado, la puede dar el Vicario General del Obispado; empero la degradacion la ha de hacer el mismo Obispo solo, sin ser necesario otro, segun el Concilio Tridentino, (i) por la orden, y forma que trae Sylvestro, (k) y el Libro Pontifical, que refiere Folerio.

18 Quando el Juez Secular, mediante la degradacion, puede castigar al Clerigo, no está obligado à condenarle à muerte, ò à la pena de el delito, por el proceso causado por el Eclesiastico, no le satisfaciendo la justificacion de él, y puede inquirirlo, y substanciarle mejor, porque el Eclesiastico no le embia condenado en pena corporal; y así el Secular no es mero executor, como alegando otros, lo dice Avilés, y (l) es comun opinion, segun Alciato, alegados, y seguidos por Castillo.

19 A los que el Santo Oficio de la Inquisicion declara por Hereges pertinaces, relapsos, ò impenitentes, y por serlo relaxa al brazo Secular, puede, y debe el Juez de él condenarlos, y punirlos en la pena de tales por-

et tom. 3. discept. 332. Carl. de Jud. tit. 1. disp. 2. numer. 155. Gutier. lib. 4. Pract. q. 38. Dian. tom. 9. tract. 2. resol. 212.

(a) Salced. supr. Pract. Bern. Diaz cap. 55. & 97. Acev. in leg. 1. num. 2. tit. 28. lib. 7. Recop. * Ferosin. ubi supr. q. 23. num. 27. Diana tom. 9. tract. 2. resol. 116. & seqq. & 102.

(b) Mexia in Pragmat. Pan. cons. 5. num. 17. Salc. in Practic. cap. 55. part. 172. * Dian. tom. 9. tract. 2. resol. 23. 89. & 97. Vela dissert. 45. numer. 51. Sanch. lib. 2. Consil. cap. 4. dub. 55.

(c) Acev. in leg. 12. num. 2. tit. 3. Recopilac. Gutier. lib. 1. Pract. q. 4. num. 4. * Vela, & Dian. ubi supr. proxim. Carlev. ubi supr. Ferosin. ubi supr. quest. 1. Bobad. lib. 2. Polit. cap. 18. num. 118. Avend. in cap. 13. Prator. numer. 7.

(d) L. 13. tit. 8. lib. 6. Recop. (e) Gutier. lib. 1. Pract. q. 4. * Carlev. tit. 1. de Jud. disp. 2. numer. 155. Bobad. ubi supr. numer. 343. Ferosin. & Diana ubi supr. Jul. Capon. ubi supr. D. Cov. Pract. c. 33. numer. 7.

(f) Avend. in cap. 12. prat. num. 2. lib. 1. Nav. in

Manual c. 25. dict. 244. Acev. in l. 18. numer. 1. & seqq. tit. 6. lib. 3. Recop. * Dian. tom. 9. tract. 2. resol. 308. Cev. part. 2. de Cognit. q. 65.

(g) Clar. in Practic. §. fin. q. 36. n. 35. Villalob. in Erario com. opinio, lit. c. n. 113. Tiber. Decian. tom. Crim. lib. 4. cap. 9. n. 110. Farin. de Crim. tit. de Inquisit. q. 8. n. 71. & seq. * Barb. de Episcop. alleg. 110. Larrea decis. 1. n. 32. Bobad. lib. 2. Polit. c. 18. num. 38. D. Covar. lib. 2. Var. cap. 20. n. 10. vers. Sexto. Diana ubi supr. resolut. 328. Ciriac. contrrov. 433.

(h) D. Cov. in Pract. q. 11. num. 3. Paz in Pract. 2. tom. 2. pralud. numer. 8.

(i) Concil. Trident. sess. 13. cap. 4. de Reformat.

(k) Sylv. in Sum. verb. Degradatio, lit. F. numer. 10. fol. 88. & 108. Foler. in Pract. Crim. concl. 270. num. 17.

(l) Avilés in cap. 20. prat. n. 10. Alciato. in c. Cum non ab homine, num. 108. de Jud. Castell. in Polit. 1. p. lib. 2. c. 47. n. 175. * D. Saigad. p. 1. de Retent. c. 10. à num. 137. Carlev. tit. 1. de Jud. disp. 1. num. 40. Larrea decis. 1. num. 16. Pareja tit. 2. de Edit. resol. 8. Vela in cap. 1. de Offic. Ordinar. part. 2. num. 23.

porque en estas Causas su oficio, no en conocimiento de ellas, sino en su execucion, consiste. Y así ha de executar en esto, y en lo demás tocante à ello, las sentencias, y mandatos de aquel Santo, y recto Tribunal, como mero executor, que esto solo es de él, sin que se pueda entremeter en ninguna manera en el conocimiento de la Causa, y su justificacion, sino solo en esta execucion pura, y nuda, como está definido en el Derecho Canonico, (a) y es comun opinion de Canonistas, y Legistas, y está recibido en uso, y práctica, segun Simancas, Julio Claro, y Paz.

20 Puede, y debe ser degradado actualmente, depuesto, y entregado al brazo Secular el Clerigo, por delito de heregia, lesa Magestad Divina, como está definido en el Derecho Canonico, (b) y Real. Y notese, que si el delito merece confiscacion de bienes en el Fuero Eclesiastico, y el Juez de él no la hace, antes se concierta sobre ello con el delincente, puede el Juez Secular hacerla, como, demás de otros, lo dicen Oldrado, y Castillo. (c)

21 El Clerigo, y Religioso, que comete el pecado nefando, y sodomia, puede, y debe ser degradado actualmente, depuesto, y entregado al brazo Secular, conforme un proprio Motu del Sumo Pontifice Pio V. dado en el año de 1568. que priva à los Presbyteros, y otros Clerigos, así Seculares, como Regulares, que cometieren este pecado, de todo privilegio Clerical; y manda sean entregados por el Juez Eclesiastico al Secular, que demás de otros trahen Mayolo, Humada, y Salcedo. (d)

22 El Clerigo que falsea Letras Apostolicas, ha de ser degradado actualmente, depuesto, y entregado al brazo Secular, mas falseando Letras Reales, lo contrario se ha

de decir, como lo dice una Ley de Partida, (e) y en su glosa lo prueba en Derecho Gregorio Lopez, y lo trahen Claro, Bernardo Diaz, y Salcedo.

23 El Clerigo conspirado contra el Rey, ò contra el Reyno, exercitando tumultos, y moviendo gente armada contra su persona, ò estado, puede ser castigado por el Juez Secular, sin que proceda actual degradacion, ni entrego hecho de él por el Eclesiastico; y así se ha practicado en diversos Reynos, como lo afirma, y dice Paris de Puteo, (f) y lo trae Guillermo Benedicto, y dice ser comun proposito; aunque otros tienen lo contrario, diciendo, que ha de ser degradado actualmente, ò entregado primero por el Juez Eclesiastico al Secular, para que por él pueda ser castigado, y esta opinion es mas segura, como demás de otros, lo dicen Rolando de Valle, (g) Socino, Bernardo Diaz de Lugo, y Julio Claro.

24 Puede, y debe ser degradado actualmente, depuesto, y entregado al brazo Secular el Clerigo que comete delito de homicidio calificado, como matando alevosamente à su Prelado, ò à otro Clerigo, ò à su padre, ò madre: mas por los demás homicidios, hurtos, ò perjuros, ò otro yerro semejante, lo contrario se ha de decir, como consta de dos Leyes de Partida, (h) y en ellas, probandolo en Derecho Canonico, y alegando otros, lo trae Gregorio Lopez, y tambien Claro, Bernardo Diaz, y Salcedo.

25 El Cavallero de el Orden Militar, que mata al Clerigo, pierde ipso facto el privilegio del Orden Militar, y su fuero, y así puede el Juez Secular castigarle, como mere Lego, segun se dice en el Derecho, (i) y lo trae Boerio.

26 El Clerigo que comete el delito de asesino, mandando matar, matando, ò hiriendo

(a) Cap. Ut Inquisit. §. Prohibemus, de Heret. in 6. Simanc. de Institut. Cathol. tit. 26. num. 1. & 2. Clar. lib. 5. Sent. §. fin. q. 96. num. 7. Paz in Pract. tom. 2. pral. num. 30. * Bobad. lib. 2. Pol. c. 17. n. 171. D. Salgad. ubi supr.

(b) C. Super eo, & c. Accussatus, & c. Ad abolendum de Heret. lib. 6. l. 60. tit. 6. part. 1. * Dian. tom. 9. tract. 2. resol. 55. & 328.

(c) Oldrad. consil. 17. Salc. super Bern. Diaz in Pract. cap. 114. lit. F. p. 385.

(d) Mayolo de Irrog. lib. 5. cap. 43. num. 3. Humad. in l. 4. tit. 11. p. 1. glos. 8. Vivius Com. opin. 727. & num. 2. pag. 271. Salc. in Practic. Crim. c. 80. Barbos. in Concil. Trident. sess. 13. c. 4. de Reformat. n. 2. Dian. tom. 3. tract. 3. resolut. 79.

(e) L. 60. tit. 6. part. 2. ibi glos. 2. 3. 4. 10. & 13. Carl. in Pract. §. fin. q. 36. num. 29. Diaz cap. 17. ibi Salc. in Pract. Crim. * Larrea, & Barb. ubi supr. & Episc. alleg. 110. Robert. lib. 1. Rev. Jud. c. 6. fol. 2.

Dian. in Locis ubi supr. citat. cap. 1. de Apostat. Bobad. lib. 2. Pol. cap. 18. n. 98.

(f) Puteo de Sindic. verb. Uxorem, n. 110. de Testam. propos. in c. Imprimis, §. de Prefato, c. 2. 3. 4. & 5. q. 1.

(g) Roland. cons. 3. n. 34. vol. 1. & cons. 1. n. 6. vol. 3. Socin. cons. 12. col. penult. in fin. vol. 1. Didac. in Pract. cap. 119. Clar. lib. 5. Sentent. §. L. Majest. n. 7. in fin. & in Pract. 1. §. fin. q. 36. num. 27. * Larrea, Barb. & Dian. ubi supr. Villarroel p. 2. del Gobierno, q. 18. art. 1. Late Bobad. lib. 2. Polit. c. 18. n. 114. & 115. Si quis laicus, 22. q. 5. de Felicit. de Pavis in 6. Farin. de Crim. tit. de Inquisition. q. 8. n. 28. & seqq. vers. Sed his non obstantibus.

(h) L. 60. glos. 6. & 7. tit. 6. p. 1. l. 61. glos. 1. 2. & 3. tit. 6. p. 1. Clar. in Pract. §. fin. q. 36. num. 40. Diaz, & Salced. in Pract. Crim. cap. 66. * Vide omnes DD. sup. prox. citat. Ciriac. contrrov. 443.

(i) C. 2. de Pan. & remis. c. de Excessib. Milit. Boer. decis. 109.